



Nº expediente: 001-039724

Fecha de la solicitud: 10.12.2019

RECIBIDA EN EFE EL 13.01.2020

Fecha solicitud: 10.12.2019. Recibida en EFE: 13.01.2020

[REDACTED] mayor de edad, abogado, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Estatal **AGENCIA EFE, S.A.U., S.M.E., (EN ADELANTE EFE)**, con NIF [REDACTED], y domicilio social en [REDACTED], miembro de la Comisión de Transparencia de la misma, D I G O:

Que se ha recibido en nuestra sede social, con fecha 13 de enero de 2020, solicitud de acceso a la información, planteada por Vd. ante la **UNIDAD DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, que, a su vez, ha sido trasladada a nuestro accionista, la **SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)**, para que en el plazo conferido para ello, **LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE AGENCIA EFE, SAU,SME**, de respuesta a la solicitud de acceso planteada, de conformidad con lo establecido en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Que dentro del plazo establecido y por medio del presente escrito, venimos a formular la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERA Y ÚNICA.- En relación con la solicitud de información reclamada por Vd. en la que solicita, información o determinadas copias de documentación que se detalla a continuación:

" 1. Con relación al "Informe sobre las Retribuciones a la Responsable de la Unidad de Servicios Internacionales (Embajadas) y Relación Comercial con la Empresa Consulting and Training CC55 S.L", obrante en los archivos de la Agencia EFE: (i) La "serie de documentación, principalmente correos electrónicos, en la que (se) viene a justificar la totalidad de los importes pagados a la empleada durante el 2015 y 2016", a la que se hace mención en el último párrafo del folio 4 del Informe. (ii) La Nota interior del Director Comercial al Director de Recursos Humanos del 28 de mayo de 2015, que se cita en el segundo párrafo del folio 5 del mismo Informe. (iii) La Nota interior de la Dirección Económico-Financiera de fecha 25 de abril de 2016 al Presidente en la que se indica los importes resultantes de los cálculos de la DPOO de 2015, que se cita en el penúltimo párrafo el citado Informe. (iv) La Nota interior del Director Comercial al Director de Recursos Humanos a la que se refiere el último párrafo del folio 5 del mismo Informe.

MINISTERIO DE HACIENDA (v) *La Relación de correos electrónicos entre "el Director Económico Financiero y el Director de Recursos Humanos, así como algunos correos de ellos y CCRA y del Director de Recursos Humanos con el Presidente", que se citan en el primer párrafo del folio 6 del Informe.* (vi) *Copia de la carta de fecha 10 de septiembre de 2015 a la que se refiere el penúltimo párrafo del folio 7 de este mismo Informe.* (vii) *El contrato suscrito entre la Agencia EFE y Consulting and Training CC55 S.L. y su adenda."*

"2.- Con relación al "Informe sobre la Relación Laboral y Retribuciones del Director de Información y Negocio para Hispanoamérica. Periodo 2012-2018" obrante en los archivos de la Agencia EFE: (i) Informe de la DAI de SEPI 2016-01-D, que se cita en el folio 8."

"3.- Con relación al "Informe de Auditoría Interna (Definitivo) sobre Verificación de la gestión de Delegaciones-Brasir\", obrante en los archivos de la Agencia EFE: (i) El Informe del Servicio Jurídico de la Agencia EFE elaborado a resultas del acuerdo del Equipo Directivo de la Agencia relativo a "la calificación jurídica de los hechos puestos de manifiesto en [los informes] y de las actuaciones que pudieran proceder ante el órgano de enjuiciamiento que resulte competente para la exigencia de responsabilidad por el uso indebido de los recursos públicos" al que se refieren los folios 35 y 36 del "Informe de Auditoría Interno (Definitivo)".

"4.- Otra documentación, obrante, asimismo, en los archivos de la Agencia EFE: (i) La normativa y políticas internas de autorización y aprobación del gasto aplicables en la fecha de los hechos sujetos a auditoría. (ii) La normativa y políticas internas que regulaban las DPPO y comisiones por ventas aplicables a Directores, Delegados, Comerciales y demás profesionales de la Agencia EFE que resultaban de aplicación en la fecha de los hechos sujetos a auditoría. (iii) Cualquier informe del Servicio Jurídico del Estado-Abogacía del Estado que se haya podido elaborar a la vista de las anteriores actuaciones. (iv) Cualquier informe de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas que se haya podido elaborar a la vista de las anteriores actuaciones."

La Comisión de transparencia de AGENCIA EFE, SAU, SME, ha decidido denegar la solicitud de acceso a la información por Vd. planteada por existir un límite al derecho de acceso, en aplicación de lo que establece el artículo 14, 1, e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto que su petición permite a la empresa limitar la información solicitada al objeto de no perjudicar: "la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios", al venirse tramitando, en este caso y en relación a la totalidad de la información y documentación que solicita, unas diligencias previas abiertas en el Tribunal de Cuentas.

Por todo lo anterior y conforme establece el artículo 20 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación prevista en el artículo 24, que señala que frente a esta

resolución de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Madrid a seis de febrero de 2020.

Agencia EFE, S.A.U.



COMISION DE TRANSPARENCIA

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA EFE, SAU, SME